

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-099-023</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ</b> , con cedula de ciudadanía 93.296.714 y <b>OTROS</b> ; así como a las compañías aseguradoras <b>SOLIDARIA DE COLOMBIA</b> , con NIT. 860.524.654-6, <b>LA PREVISORA SA</b> , con NIT. 860.002.400-2 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	<b>AUTO No. 009 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL</b>
FECHA DEL AUTO	<b>11 DE JUNIO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, a las 07:00 a.m., del **día 12 de junio de 2026**.




**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima**, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 12 de junio de 2026** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**AUTO No. 009 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No 112-099-023**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los 11 días del mes de Junio de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto archivo por Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112-099-023**, adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima, basados en los siguientes:

**COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación No 228 del 15 de agosto de 2024 y demás normas concordantes.


**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Origina el respectivo Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Cajamarca Tolima**, como resultado del Hallazgo Fiscal No. 043 del 28 de noviembre de 2023 (folios 3-16), trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2023-00006149 del 29 de noviembre de 2023, según el cual expone:

*"La alcaldía de Cajamarca suscribió el contrato de obra No 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime corregimiento del municipio de Cajamarca por un valor de \$527.947.152 QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, contrato terminado y liquidado el 17 de enero de 2023, donde se determinó un presunto daño fiscal en cuantía de \$6.110.021,78 como resultado del análisis realizados a cada uno de los ítems que componen el cuadro de costos.*

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime municipio de Cajamarca - Tolima.							
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-022			Verificación de auditoría			
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID	AJUSTE UN.	VR. TOTAL	DIFERENCIA
<b>ITEM NO PREVISTO</b>									
26	Suministro e instalación de concreto ciclopeda	M3	2,18	558.520,00	1.217.573,00	2,16	467.268,00	1.018.644,00	198.929,00
27	Suministro e instalación de concreto 21 alpa	M3	5,43	784.143,00	4.257.896,00	5,43	683.405,00	3.710.889,00	547.007,00
29	Suministro e instalación de concreto pobre de 14"	M3	0,81	536.650,00	434.686,00	0,81	428.438,00	347.034,00	87.651,00
33	Suministro e instalación de piedra laja pedestal	UD	6	1.090.446,00	5.542.676,00	6	583.145,00	3.498.870,00	3.043.806,00
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	enchape ceramico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)</b>					<b>422.357.722,00</b>			<b>417.469.704,00</b>	<b>4.888.017,00</b>
Administración		0,2			84.471.544,00			83.493.940,00	977.603,00
Imprevisto		0,02			8.447.154,00			8.348.394,00	97.760,00
utilidad		0,003			12.670.731,00			12.524.091,00	146.640,00
<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>					<b>527.947.152,00</b>			<b>521.837.130,00</b>	<b>6.110.021,00</b>


*Como se detalla en la tabla anexa se determinó un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$4,846.743,78 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS." Como se describe a continuación:*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

2. Auto de apertura No. 012 del 07 de marzo de 2024. (Folios 38 al 42)
3. Auto de asignación No. 228 del 15 de agosto de 2024, (folio 94)
4. Auto avoca conocimiento de fecha 20 de agosto de 2024, (folio 95)
5. Auto de pruebas No. 008 del 23 de enero de 2026, (Folios 96 al 98)
6. Auto de pruebas No. 039 del 10 de abril de 2026, (Folios 104 al 106)
7. Auto No. 007 mediante el cual se corre traslado de un acta de visita técnica. (folios 137 al 142)

### **ACTUACIONES PROBATORIAS**

1. Estudio antecedentes No. 110 del 14 de diciembre de 2023. (Folio 1)
2. Memorando CDT-RM-2023-00006149 del 29 de noviembre de 2023, traslado hallazgo fiscal No.43 del 27/11/023. (fol. 2)
3. Copia del hallazgo fiscal No.43 del 27/11/023, (folios 3 al 12)
4. Certificación de cuantías del municipio vigencia 2023. (folios 13)
5. CD, Carpetas digitales con los soportes del hallazgo fiscal No.43 del 27/11/023. (fol. 14)
6. Informe técnico fechado 28 de julio de 2023, sobre la ejecución del contrato de obra No. 455 y 223 de de 2023, (Folios 15 al 33)
7. Informe evaluación de antecedentes No. 004 del 22 de enero de 2024. (folios 34-36).
8. Oficio CDT-RS-2024-00001084 del 13 de marzo de 2024, cita el señor José Manuel Silva, a notificarse del auto de apertura No. 012 de 2024. (44-46).
9. Oficio CDT-RS-2024-00001085 del 13 de marzo de 2024, comunica a la Alcaldía de Cajamarca Auto de apertura No. 012 de 2024. (folios 47-48)
10. Oficio CDT-RS-2024-00001086 del 13 de marzo de 2024, cita el señor José Manuel Silva, a comunicarse del auto de apertura No. 012 de 2024. A la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. (49-50).
11. Oficio CDT-RS-2024-00001087 del 13 de marzo de 2024, cita el señor Luis Francisco España Ramírez, a notificarse del auto de apertura No. 012 de 2024. (51-52).
12. Oficio CDT-RS-2024-00001088 del 13 de marzo de 2024, cita al contratista Consorcio Embelléceme Anaime, a notificarse del auto de apertura No. 012 de 2024. (54-57).
13. Poder a la Dra. Margarita Saavedra Macausland, representante a la compañía la PREVISORA S.A. (Folios 58-67).
14. Oficio CDT-RS-2024-00001340 del 20 de marzo de 2024, notificación Consorcio Embelléceme Anaime, por aviso del auto de apertura No. 012 de 2024. (68-69).
15. Oficio CDT-RS-2024-00001341 del 20 de marzo de 2024, notificación Luis Francisco España Ramírez, por aviso del auto de apertura No. 012 de 2024. (70-71).
16. Oficio CDT-RS-2024-00001342 del 20 de marzo de 2024, notificación José Manuel Silva, por aviso del auto de apertura No. 012 de 2024. (72-73).
17. Versión libre presentada por escrito por el señor Jhair Rodolfo González, representante legal del Consorcio Embelléceme Anaime. (folios 75-80).
18. Acta de visita técnica del 28 de julio de 2023. (Folios 81 al 82)
19. Versión libre presentada por escrito por el señor Luis Francisco España Ramírez, (folios 83-86)
20. Versión libre presentada por escrito por el señor José Manuel Silva, (folios 87-91)
21. Constancia secretarial del 16 de abril de 2024, (folio 92).
22. Notificación por estado del auto de pruebas No. 008 de 2026. (Folios 99-102)
23. Notificación por estado del auto de pruebas No. 039 de 2026. (Folios 107 al 112)
24. Oficio CDT-RS-2026-00002465 del 12 de mayo de 2026, solicitud de acompañamiento visita técnica al señor alcalde del municipio de Cajamarca. (folios 114)
25. Oficio CDT-RS-2026-00002464 del 12 de mayo de 2026, solicitud de

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*Entendemos y valoramos el papel crucial que juega la Contraloría en la supervisión y aseguramiento de la transparencia y la correcta administración de los recursos en proyectos de esta índole. Por lo tanto, extendemos nuestra disposición para proporcionar cualquier información adicional, aclaración o documentación que pueda ser requerida para una comprensión más profunda de nuestra metodología y justificaciones.*

*Concluimos esta versión libre solicitando que se tengan en cuenta nuestros argumentos técnicos y se mantengan los rendimientos y precios unitarios propuestos originalmente, los cuales consideramos justos y acordes con las exigencias técnicas y características del proyecto en cuestión.*

Del mismo modo el señor LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ, presentó versión libre por escrito bajo el RAD. CDT- RE—2024-00001310, fechado el día 11 de abril de 2024, (folios 83-86), entre otros aspectos solicita al ente de control:

*“Ítem 26 (Concreto Ciclópeo 14 Mpa): La decisión de aplicar el proceso de vibrado previo a la inclusión de los agregados grandes fue fundamentada en un análisis técnico que consideró la necesidad de lograr una compactación óptima y una distribución homogénea y se justifica plenamente por las características específicas de los materiales y el entorna de la matriz de cemento y arena. Este enfoque se alinea con las prácticas contemporáneas de construcción. La cotización de los materiales y el proceso de vibrado se basaron en la de los agregados del concreto fue la necesaria para alcanzar la resistencia del concreto y búsqueda de eficiencia y economía. sin comprometer la calidad. Así mismo la dosificación garantizar que la actividad se realizara de acuerdo a las especificaciones exigidas.*


*Ítem 27 (Concreto 21 Mpa): La dosificación del concreto de 21 Mpa se ajustó según las variaciones en sus propiedades mecánicas y físicas. Esta adaptabilidad en la dosificación es resultados de los análisis de los agregados obtenidos en la región, los cuales presentan crucial para cumplir con los estándares de resistencia requeridos y fue validada por cotizaciones que consideraron las características particulares de los materiales disponibles*

*Ítem 29 Suministro e Instalación de Concreto Pobre de 14 Mpa: Este ítem requirió especial atención debido a su aplicación en condiciones específicas del terreno y su papel en la estructura general del proyecto La selección de la dosificación y el proceso de vibrado para este tipo de concreto se basaron en un análisis técnico detallado que consideró tanto las propiedades mecánicas de los agregados locales como las exigencias de resistencia y durabilidad para las obras en cuestión. Se solicitó una serie de cotizaciones para los componentes del concreto pobre, evaluando no solo el precio sino también la calidad y la adecuación de cada material para garantizar una mezcla óptima. Los rendimientos para la instalación de este concreto se ajustaron en función de pruebas prácticas realizadas in situ, asegurando así la correcta aplicación y compactación de material según las normativas vigentes y los estándares técnicos del proyecto.*

*Ítem 33 Suministro e Instalación de Piedra Laja en Pedestal de Concreto Portal d Acceso: La instalación de piedra laja requería de una precisión y cuidado excepcionales-dada su importancia estética y estructural. Se realizaron extensas consultas de mercado para obtener cotizaciones de piedra laja que cumplieran con los criterios de calidad estipulados, teniendo en cuenta factores como la uniformidad de color, la resistencia y durabilidad. Además, se tuvo especial cuidado en seleccionar un mortero de fijación ofreciera una adhesión duradera y resistente a las condiciones ambientales locales. L rendimientos de instalación calculados basándose en la experiencia previa y ajustado para reflejar las condiciones reales del proyecto, garantizando así una ejecución eficiente conforme a las especificaciones requeridas en este tipo de proceso de embellecimiento”*

De otro lado el señor JOSÉ MANUEL SILVA OSORIO, presentó versión libre por escrito bajo el RAD. CDT- RE—2024-00001321, fechado el día 03 de abril de 2024, (folios 87-92), entre otros aspectos manifiesta al ente de control:

*“En técnico detallado, solicito respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima que reconsidere los hallazgos presentados, teniendo en cuenta los rendimientos y las cantidades que*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

49.0 Suministro e instalación de enchape cerámico tipo colonial multicolor de 20 x 20 cm, para uso comercial moderado."

Contrato de obra		455 del 09 noviembre de 2021							
Objeto del contrato		Mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime municipio de Cajamarca - Tolima.							
Item	Actividad	UD	Acta recibo final 14-12-222			Verificación de auditoría			
			Cantidad	V/R UNIT	VR. TOTAL	CANTID	AJUSTE UN.	VR. TOTAL	DIFERENCIA
37	Suministro e instalación reflector led	UD	3	808.016,00	2.424.048,00	2		1.616.032,00	808.016,00
49	Suministro e instalación enchape cerámico	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	23		4.659.961,00	202.607,00


El día 22 de mayo de 2026, se allego el acta de visita técnica realizada al sitio donde se ejecutó el contrato No. 455 de 2023, Con el auto No. 009 del 23 de enero de 2026, (folios 135 al 138), se decretó la práctica de la mencionada prueba, asignando al funcionario German Diario Hernández Herrera, adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal quien de su contenido se infiere que hubo una disminución del valor del daño patrimonial que se estima en TRIENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (\$32.264.00) de acuerdo a lo siguiente:

"CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ACTA DE VISITA PRACTICADA EL DIA 22 DE MAYO DE 2026, A LAS OBRAS EJECUTADAS DEL CONTRATO DE OBRA NO 455 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA POR UN VALOR DE \$527.947.152 QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS, CONTRATO TERMINADO, DONDE SE DETERMINÓ UN PRESUNTO DAÑO FISCAL EN CUANTÍA DE \$6.110.021,78, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL HALLAZGO FISCAL NO. 043 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE PRUEBAS NO. 039 DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 112-099-2023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA, SE DETERMINÓ PRACTICAR LA VISITA TÉCNICA, CON EL FIN DE VERIFICAR Y CONSTATAR LOS HECHOS OBJETO DE LA VISITA.

Siendo las 02:00 P.M. del día 22 de mayo de 2026, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cajamarca - Tolima, se da inicio a la práctica de VISITA TÉCNICA, en cumplimiento al auto de pruebas No. 039 de fecha 10 de abril de 2026, proferido dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal que se adelanta ante la Administración Municipal de Cajamarca - Tolima, radicado bajo el número 112-099-023, mediante los cuales se decretó la práctica una visita técnica a las obras del contrato de obra No. DE OBRA NO 455 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA, en atención al hallazgo que originó el proceso de la referencia y a su vez verificar las cantidades y especificaciones técnicas de los ítems contractuales.

### 1. RECUENTO DE LOS HECHOS

Se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Auto de Apertura No. 002 del 25 de enero de 2022, mediante el cual se vinculó como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas, para la época de los hechos. Este Despacho, una vez surtidas las notificaciones conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, vinculó a los señores **COSORCIO SJ EMBELLECEAN ANAIME** identificado con Nit 901538318-5, representado legalmente por el Ingeniero JAVIER RODOLFO GONZALEZ con cedula de ciudadanía 93.296.714, el señor **JOSE MANUEL SILVA OSORIO**, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su Condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima y el **LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, identificado con la cedula número 93.623.430, en su condición de interventor, a los mencionados se les atribuye la presunta comisión de una conducta gravemente culposa, consistente en la omisión de sus deberes funcionales de supervisión financiera, presupuestal, económica y de ejecución del Contrato de Obra No.455 de 2021, donde se generó un daño patrimonial al Municipio de Cajamarca (Tolima), inicialmente estimado en la suma de CUATRO

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la esencia del control</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

En atención al desarrollo de la diligencia, se les manifiesta los intervinientes si tienen que presentar objeciones al procedimiento realizado, quienes manifestaron no presentar objeciones por ninguno de los implicados.

**En este orden de ideas, no se presentan consideraciones adicionales.**

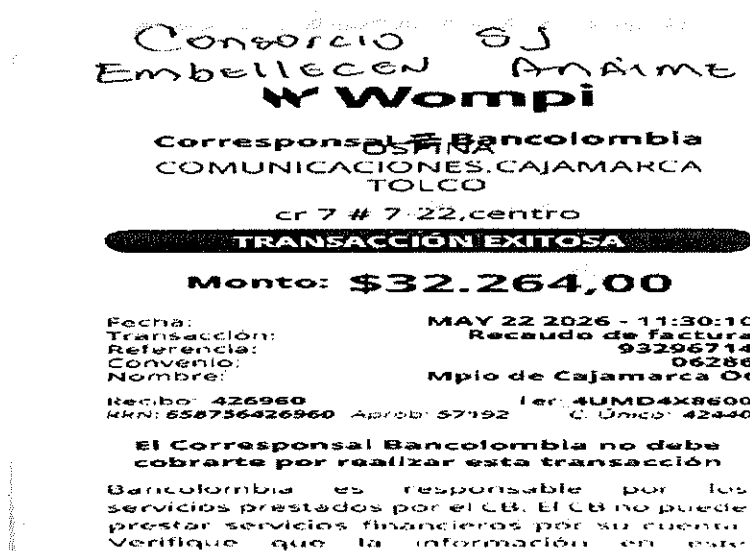
La presente acta se da por terminada, una vez leída y aprobada, por los que en ella intervinieron. Adicionalmente, los presentes manifiestan autorizar recibir notificaciones al correo electrónico."

Anexa: Registro fotografico visita y recibo de Pago :

a vez leída y aprobada el acta de visita técnica al sitio de ejecución del contrato de obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo mantenimiento y embellecimiento del entorno rural de Anaime corregimiento del municipio de Cajamarca". Y producto de la verificación en campo se genera un nuevo daño patrimonial estimado en \$32.264.00, al haberse constato unas diferencias de obra sin ejecutar en el ítem ÍTEM 26 suministro e instalación de concreto ciclopeo 14 MPA. Como quedo evidenciado en la citada acta de visita técnica. (folios 120-133)


El Ingeniero Jhair Rodolfo González representante legal del COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME, ejecutor del contrato de obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, hizo la manifestación e interés de cancelar el valor del nuevo daño fiscal producto de la visita.

El día 22 de mayo de 2026, el Ingeniero Jhair Rodolfo González representante legal del CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME, realizo el pago de \$32.264.00, valor del nuevo daño patrimonial, que allego con la firma del acta de visita. (folio 134).



Mediante el oficio CDT-RE-2026-00002102, fechado el 25 de mayo de 2026, el señor Jahir Rodolfo González Velázquez, representante legal del Consorcio Embelleceme del entorno rural de Anaime municipio de Cajamarca Tolima, allego constancia expedida por la señor Claudia Alexandra Marín Cruz, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Municipio de Cajamarca fechada el día 25 de mayo de 2026, donde consta el ingreso de \$32.264.00, a las arcas del Municipio por concepto de resarcimiento del daño patrimonial del CDT-RE-112-099-023 (folio 136). Y copia del recibo de caja No. 000001316, fechado el 22 de mayo de 2026, por valor de \$32.264.00., folio 135 al 136.

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo modificado por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Suministro e instalación de enchape cerámico tipo colonial multicolor	M2	24	202.607,00	4.862.568,00	24		\$ 4.659.961,00	
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (Ajustado al peso)</b>				<b>422.357.722</b>			<b>418.480.327</b>	<b>3.877.394</b>
Administración	0,2			84.471.544,42			83.493.940,	724.948,48
imprevisto	0,02			8.447.154,44			8.349.394,0	97.760,00
utilidad	0,03			12.670.731,66			12.524.091	146.640,13
<b>VALOR TOTAL DEL PROYECTO</b>				<b>527.947.152</b>			<b>521.837.130</b>	<b>4.846.743,03</b>


Una vez determinado que el valor del hallazgo fiscal efectivamente corresponde a las diferencias de cantidades de obra que no fueron ejecutadas por el contratista y que fueron recibidas y canceladas sin que se hubiese tenido certeza de su ejecución, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CURENTA Y TRES PESOS. (\$4,846.743,00)**. Y sobre esos ítem es que se va realizar la evaluación técnica a las obras objeto de reproche, como quedo clarificado en el acta de visita.

Resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Observada en su integridad probatoria y legal el resultado del acta de la visita técnica realizada el día 22 de mayo de 2026, al sitio de ejecución del contrato de obra No. 455 del 9 de noviembre de 2021, con el objeto de llevar a cabo "Mantenimiento Y Embellecimiento Del Entorno Rural De Anaime Corregimiento Del Municipio De Cajamarca," se concluye que producto de las nuevas mediciones valoración de los argumentos el nuevo valor del daño patrimonial se estimara en \$32.264.00.y se procede archivar las actuaciones fiscales que se derivan del daño fiscal restante equivalente a \$4.804.479.00, del total estimado en el hallazgo fiscal No. 043 de 2023 establecido en 4,846.743,00, De acuerdo a las siguientes consideraciones jurídicas:

Procedencia de la declaración de archivo de acción fiscal, por la demostración de que el hecho no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal tal y como se ilustra en el siguiente cuadro:

CONTRATO DE OBRA No.			
ITEMS NO PREVISTOS	DIFERENCI A HALLAZGO	OBSERVACIONES	NUEVA DIFERENCIA

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

610 de 2000 y 1474 de 2011. El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento completo, pleno o integral del daño real cierto en tanto haya sido ocasionado al patrimonio público, y en todo caso en ejercicio de gestión fiscal.

En este proceso el Despacho procede a evaluar los requisitos legales para la procedencia del archivo del presente proceso bajo las siguientes premisas o tesis: En la medida en que esté probada alguna de las causales de que trata el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, es obligatorio reconocer esa circunstancia a favor del investigado y archivar el proceso. Es decir, si se encuentra que al menos uno de los elementos de la responsabilidad fiscal es inexistente, se debe archivar el proceso conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000.


Ahora bien, la ley ha dispuesto que durante el proceso fiscal, es posible el archivo del proceso si se acreditan unas causales que el legislador ha prescrito en el artículo 47 de la Ley 610 así: ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de la gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Según el precepto anterior, habrá lugar, (mandato) a proferir Auto de Archivo cuando se acredite alguna de las causales señaladas en la anterior disposición, dentro de las cuales destacamos que el hecho no comporta el ejercicio de gestión fiscal. De otra parte, el artículo 48 de la misma ley expresa que el funcionario competente proferirá Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando: 1) Esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados; 2) Estén acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado. Una interpretación armónica de los artículos 47 y 48 de la Ley 610 de 2000 permite concluir, que si una vez adelantada la labor investigativa por el ente de control, se constata que no existen los medios probatorios que acrediten todos los elementos de la responsabilidad fiscal, no queda otra alternativa que archivar el proceso (obligatoriamente) a favor de los investigados.

En el presente caso, tras la evaluación integral de los elementos probatorios —versiones libres, soportes de pago, registro fotográfico y, especialmente, el concepto técnico emitido por el funcionario competente de la Contraloría Departamental del Tolima en materia de obra pública— se constata que las obras ejecutadas en el contrato de obra No. 455 de 2023, en el corregimiento de Anaime, cumplen con los fines del Estado y responden a la necesidad de su ejecución.

La verificación en terreno y el análisis técnico permiten concluir que no se configuró irregularidad alguna ni se produjo detrimento patrimonial. En consecuencia, se desvirtúa el hecho generador del daño fiscal, elemento esencial de la responsabilidad fiscal.

Al no acreditarse la existencia de daño fiscal, se encuentra ausente uno de los presupuestos indispensables para la declaratoria de responsabilidad. Por tanto, conforme al artículo 47 de la Ley 610 de 2000, se impone como decisión ajustada a derecho **ordenar el archivo definitivo del proceso**, toda vez que situación fáctica que fue desvirtuada por los presuntos responsables en sus versiones libres y soportes allegados, y en esta etapa del proceso, una vez estudiados, analizados y apreciados integralmente los

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	



República de Colombia  
 Departamento del Tolima  
**Municipio de Cajamarca**  
 890700859-2

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA**

**CERTIFICA:**

Que, en los registros de tesorería del Municipio, consta que se recibió del CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME NIT 901538318, del señor JHAIR RODOLFO GONZALEZ VELAZQUEZ C.C. No. 93.296.714, el valor de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.264); recaudo correspondiente al Proceso PRF No. 112-099-2023 con ocasión al Contrato de obra pública No. 455 del 09 de noviembre de 2021 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA," contratista CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME NIT 901538318 según acta de visita técnica No. 1 del 22 de mayo de 2026.




El ingreso de dichos recursos se encuentra debidamente soportado mediante el recibo de caja No. 1316 de fecha del 22 de mayo de 2026, el cual afectó la cuenta bancaria de propiedad del municipio destinada para tales fines.

La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se firma en el municipio de Cajamarca, Tolima, a los 25 días del mes de mayo de 2026.

  
**CLAUDIA ALEXANDRA MARÍN CRUZ**  
 Secretaria de Hacienda


Proyectó: Leidy Fernanda Vargas Trujillo – Profesional Universitario Rentas

	<b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b> <b>MUNICIPIO DE CAJAMARCA</b> Nit: 890.700.859-2	<b>RECIBO DE CAJA NÚMERO:</b> 000001316
		<b>FECHA DEL RECIBO:</b> 22/05/2026
<b>DOCUMENTO CC o NIT: 901.538.318,00</b> <b>NOMBRE: CONSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME</b>		
<b>Código</b>	<b>DETALLE DEL RECIBO</b>	<b>Valor</b>
1.2.13.01	REINTEGROS	32.264,00
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>32.264,00</b>
<b>VALOR EN LETRAS:</b> TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS PESOS MONEDA CORRIENTE		
<b>CONCEPTO:</b> VALOR POR CONCEPTO REINTEGRO CORRESPONDIENTE AL PROCESO PRF No. 112-099-2023 CON OCACION AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 455 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y EMBELLECIMIENTO DEL ENTORNO RURAL DE ANAIME MUNICIPIO DE CAJAMARCA TOLIMA," SEGUN ACTA DE VISITA TECNICA No. 1 DEL 28 DE JULIO DE 2023. PAGO REALIZADO POR EL SEÑOR JHAIR RODOLFO GONZALEZ VELAZQUEZ CON CEDULA No. 93.296.714		
<b>FORMA DE PAGO</b>		
<b>Descripción</b>	<b>Documento</b>	<b>Valor</b>
MUNICIPIO DE CAJAMARCA -RECAUDO OTROS CONCEPTOS	0000426950	32.264,00
		  Firma Funcionario Autorizado

Conforme al resultado de la valoración de los soportes allegados para constar el resarcimiento del daño por valor de \$42.264.00, correspondiente al valor del nuevo daño patrimonial establecido como resultado de la visita realizada el día 22 de mayo de 2026. Por lo tanto, considera procedente archivar las presentes diligencias al haberse demostrado el resarcimiento del daño.

Conforme a lo anteriormente expuesto y las pruebas aportadas por el contratista para la época de los hechos, dan lugar a que este Despachó de aplicación a lo dispuesto por el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>	<b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

OSORIO, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ, identificado con la cedula número 923.623.430, condición de interventor del contrato objeto de investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal, toda vez que el hecho no es constitutivo de un daño patrimonial al Estado y por ende conduce al archivo de las presentes diligencias, por el valor de \$4.804.482.00, de conformidad con las consideraciones expuestas,

**ARTICULO TERCERO:** Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la Acción Fiscal por haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial estimado en \$42.264.00, en el presente proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-099-2023**, conforme las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cesar la acción fiscal por los hechos objeto del proceso **112-099-2023** y en consecuencia archivar el proceso adelantado contra los señores : JHAIR JAVIER RODOLFO GONZALEZ, con cedula de ciudadanía 93.296.714, en condición de representante legal del COSORCIO SJ EMBELLECEN ANAIME identificado con Nit 901 538 318-5, el señor JOSE MANUEL SILVA OSORIO, identificado con la cedula número 1.105.611.872, en su condición de secretario de Planeación del municipio de Cajamarca Tolima, FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ, identificado con la cedula número 923.623.430, condición de interventor del contrato objeto de investigación.

**ARTÍCULO QUINTO: DESVINCULAR** como tercero civilmente responsable, a las compañías de seguros LA PREVISORA SA. Nit 860.002.400 -2, número de póliza 300058, vigencia de la póliza desde el 6/11/2021 al 6/11/2022, y la póliza No presente 3000564 vigencia 6/11/2021 al 6/11/2022.en atención a las consideraciones expuestas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** En el evento en que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la cesación o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar por estado el contenido de la presente providencia a los implicados, compañías de seguros y apoderados si hubiere.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**, ubicada en la Calle 6 No. 7-52 palacio municipal, correo electrónico [contactenos@cajamarca-tolima.gov.co](mailto:contactenos@cajamarca-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO:** Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112- 099 - 023, adelantado ante la Administración Municipal de Cajamarca – Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.